



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS – CAUCA

Rosas, Cauca, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : *Proceso verbal Especial de titulación de Propiedad*
Radicación: No.19-622-40-89- 001-2016-00130-00.
Demandante : **JOSE DOMINGO CARVAJAL COLLAZOS**
Demandado : FLORENTINO HERNANDEZ, MARTINIANO CHILITO y OTROS.

La doctora KATHERINE MEDINA SEGURA, en calidad de apoderada judicial de la señora **NELCY YOBANA GONZALEZ DIAZ**, solicita se aclare la sentencia proferida el **16 de mayo de 2017**, dentro del proceso radicado bajo el número **196224089001-2016-00130-00**, adelantado por el señor **JOSE DOMINGO CARVAJAL COLLAZOS**, en contra de FLORENTINO CHILITO HERNANDEZ, MARTINIANO CHILITO HERNANDEZ, FAUSTINA CHILITO HERNANDEZ, JUANA CARVAJAL DE LOPEZ, APOLINAR LOPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

La Apoderada judicial de la parte demandante, solicita se aclare la sentencia proferida por este despacho el día 16 de mayo de 2017, por haberse omitido por error involuntario el segundo apellido del demandante, siendo sus nombres y apellidos correctos **JOSE DOMINGO CARVAJAL COLLAZOS**, tal como lo ha demostrado con la fotocopia de la cedula de ciudadanía que aportó.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

En tratándose de correcciones de sentencias, el art. 286 del C. General del Proceso refiere que se podrán hacer por omisiones o cambios de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella. -

Para establecer si procede o no la aclaración de la decisión de fondo dictada en este caso, es necesario acudir a lo que aparece probado en los autos, en la forma como se referenció el nombre de la demandante; así las cosas, encontramos que en el poder otorgado para adelantar el proceso en cita, se nombró en el encabezamiento del mismo como **JOSE DOMINGO CARVAJAL COLLAZOS**, y en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia, se nombró como JOSE DOMINGO CARVAJAL, siendo sus verdaderos nombres y apellidos, correctos **JOSE DOMINGO CARVAJAL COLLAZOS**.

Además, se debe aunar que en la fotocopia de la cedula aportada por la parte interesada, se pudo constatar, que el nombre y apellido completos del demandante es **JOSE DOMINGO CARVAJAL COLLAZOS** y no se ha probado que el interesado haya cambiado su documento de identidad para retomar sus apellidos en la forma como aparecen en el mismo. -

Con base a lo anterior y en vista de que se trató de un error involuntario, al no escribir el segundo apellido de la demandante, el Juzgado accederá a la aclaración pretendida

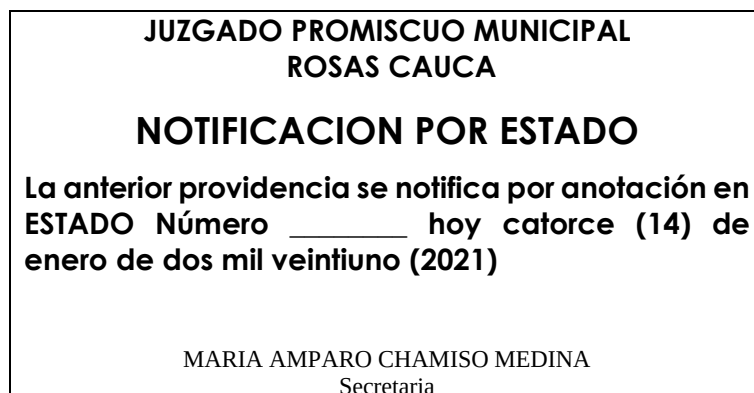
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas, (C),

PRIMERO: ACLARAR, el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha **16 de mayo de 2017**, con relación al segundo apellidos del demandante, quedando así: OTORGAR, el título de propiedad del bien inmueble denominado **EL GUAYABO**, ubicado en la vereda Gualoto, Municipio de Rosas Cauca, que hace parte de uno de mayor extensión distinguido con matrícula inmobiliaria Numero 120-111675, al señor **JOSE DOMINGO CARVAJAL COLLAZOS**, titular de la cedula de ciudadanía Numero **76.268.472 de Rosas Cauca**, tal como se solicitó en este caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ



Firmado Por:

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f81419ac8b8b7c64f9f34c95d64207243f614c24d661f1fa23f252d325c25f9**

Documento generado en 13/01/2021 10:30:32 AM